

RESOLUCIÓN MOTIVADA 52/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 092-RNPN-2016 presentada por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], recibida mediante el portal Gobierno Abierto, solicitando la siguiente información: *"Solicito se me extienda constancia de no existencia de la Partida de Nacimiento de la señora [REDACTED] de quien tenemos certeza que es originaria de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, ya que no se tiene registro alguno de su nacimiento en dicha Alcaldía Municipal. dicha información la requiero, en virtud que se ha iniciado diligencia judicial en la que se esta solicitando se declare la de Unión no Matrimonial del señor [REDACTED] quien es hijo de la Señora [REDACTED] y la conviente La Señora [REDACTED] así también constancia de inscripción de defunción de la señora [REDACTED].* Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Que la solicitud ha sido presentada utilizando medios electrónicos, y particularmente haciendo uso del portal Gobierno Abierto, según lo permite el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), estableciendo la misma disposición que dicha solicitud debe reunir todos los requisitos establecidos en la Ley para su tramitación.
- Dicha disposición establece también la necesidad de acompañar la solicitud con una copia escaneada del Documento de identidad del solicitante, siendo el caso que el mismo no ha sido adjuntado a la presente solicitud.
- Que el artículo 66 de la LAIP, señala que si los datos proporcionados son insuficientes o erróneos, los oficiales de información por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos.
- No obstante del incumplimiento de los requisitos formales de la petición, los cuales limitan el análisis del fondo de la petición, con el propósito de realizar una calificación integral a la misma, es necesario señalar que la solicitud presentada no constituye propiamente una solicitud de información pública, sino más bien el acceso a uno de los servicios que es proporcionado por este Registro, a través de su Unidad Jurídico Registral. Por tal motivo, dicha solicitud deberá ser canalizada ante la referida Unidad, debiendo comparecer a las oficinas ubicadas en la Torre RNPN, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Complejo de la Cooperativa de la Fuerza Armada, Colonia General Manuel José Arce en San Salvador, presentando una solicitud o la constancia del Registro del Estado Familiar dirigida al RNPN, no mayor a un año de haber sido emitida, en la que se pida copia certificada del registro de asiento para efectos de reposición o verificación, indicando datos mínimos de la persona cuya información se requiere, tales como fecha, lugar de nacimiento y nombre de los padres. También deberá presentarse copia del DUI del solicitante. Dichos requisitos pueden verificarse en el sitio: <http://www.rnpn.gob.sv/certificaciones-de-partida-o-dui/>.

- Dejando establecido que no es la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Registro la dependencia ante la que debe presentarse este tipo de solicitudes, en caso de subsanar su petición y persistir en su tramitación por esta vía, hago de su conocimiento que la misma será trasladada hacia la Unidad Jurídica Registral, debiendo en todo caso dar cumplimiento con los requisitos antes descritos para su resolución.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el infrascrito Oficial de Información del Registro Nacional de las Personas Naturales, **RESUELVE:**

PREVENIR, al solicitante para que presente el Documento Único de Identidad escaneado, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para proporcionar lo establecido, durante los cuales se tendrá en suspenso el plazo legal para proporcionar respuesta a esta petición, de acuerdo a lo señalado por el artículo 72 de Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de no ser subsanada, deberá de presentarse nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Notifíquese,



Oscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNP

